



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1534

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades de generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica a las instalaciones de la empresa INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL PAISA LTDA. (INDUALPA LTDA.), ubicada en la calle 134 Bis No. 94C-34, Localidad de Suba de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

La visita en comento fue realizada el 19 de noviembre de 2007 por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 14036 del 5 de diciembre de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Concepto Técnico No. 14036 del 5 de diciembre de 2007, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada a la empresa INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL PAISA LTDA., cuyos apartes son los siguientes:

"(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1534

PARAMETROS A EVALUAR	SI	NO	OBSERVACION
✓ La altura del ducto garantiza la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores. TECNICA	X		La descarga de vapores, gases y olores se realiza a una elevación de 12 m, garantizando la adecuada dispersión.
✓ Cuenta con sistemas de extracción de gases, vapores, partículas y olores sobre todas las fuentes de emisión.	X		La empresa posee una campana de extracción que cubre el área total de los equipos utilizados para cocción de alimentos.
✓ Posee sistemas mecánicos de extracción	X		Cuenta con extractor.
✓ Posee dispositivos de control emisiones de gases, vapores, partículas u olores.	X		Posee rejillas a trapa grasa ubicadas en la campana de extracción
✓ Se perciben olores al exterior del establecimiento		X	No se percibieron olores ofensivos al exterior.

En relación a la fuente de ventilación industrial se establece que la empresa cumple con el artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, por cuanto garantiza la adecuada captura y dispersión de los gases, vapores y olores generados durante la preparación de alimentos y no genera molestias a los vecinos o transeúntes.

4.2 ANÁLISIS ÁREA FUENTE

Aunque la empresa *INDUSTRIA ALIMENTICIA EL PAISA LTDA* se ubica en la UPZ 28 (El Rincón) de la Localidad de Suba, considerada área fuente según el Decreto 417 de 2006, la Resolución 1908 de 2008 no le es aplicable por cuanto no posee actualmente fuentes fijas de combustión externa."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 14036 del 5 de diciembre de 2007, la empresa *INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL PAISA LTDA.*, no requiere permiso de emisiones atmosféricas, ya que la actividad que desarrolla no se encuentra reglamentada dentro de las actividades que requieren permiso de emisiones atmosféricas, toda vez que no tiene fuentes de combustión externa. Por lo tanto, no le es aplicable la Resolución 1908 de 2006, a pesar de estar ubicada en un área fuente de contaminación alta clase I.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que la empresa da cumplimiento a las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, esta Dirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 1534

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo de expedientes o actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL de la empresa INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL PAISA LTDA. (INDUALPA LTDA.), ubicada en la calle 134 Bis No. 94C-34, Localidad de Suba de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con lo decidido en el Artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 34

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente actuación al Señor ROBERTO JAIRO MARÍN SALAZAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.541.913, Representante Legal de la empresa INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL PAISA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 134 Bis No. 94C-34, Localidad de Suba de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **15** JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Notificadora Directora Legal Ambiental *df*

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
C. T. 14036 del 5/12/2007
INDUALPA LTDA.